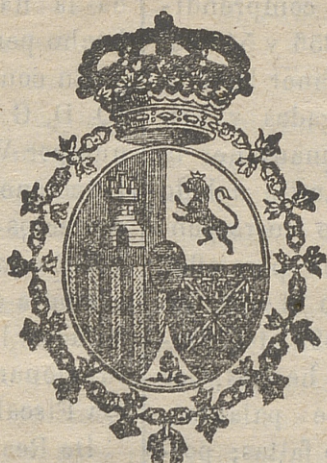


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta de 16 de Agosto de 1906

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Aparecen notoriamente la salud pública y la vida de los ciudadanos tan seriamente comprometidas por los abusos y la codicia de un mercantilismo sin conciencia, que se hace de todo punto indispensable que el Ministerio fiscal se apreste con extraordinaria decision y con su bien probado celo á la defensa de una sociedad que resulta á merced de verdaderos delincuentes, cien veces más merecedores de castigo que aquellos que con algun riesgo de su vida, y en ocasiones sin interés directo, realizan toda clase de atentados contra las cosas ó las personas.

Prescindiendo de las múltiples denuncias que á diario registra

la prensa, y ateniéndose solamente á la simple lectura de los estados que publican periódicos de carácter oficial con el resultado de los análisis cualitativos y cuantitativos verificados por los Laboratorios de las sustancias alimenticias presentadas, por cierto en escaso número, obsérvase palpablemente el enorme desarrollo que ha adquirido ese mercantilismo de mala fé, que no repara en los medios para satisfacer su codicia: El ánimo más esforzado se aterra ante la tranquilidad con que se realizan verdaderas estafas é indudables atentados contra las personas, haciendo objeto del comercio sustancias en su mayoría alteradas, unas por agentes naturales, no obstante lo cual son expandidas como buenas, y otras por agentes de sofisticacion, en la casi totalidad de los casos perjudiciales y nocivos para la salud del consumidor.

Aguas gaseosas edulcoradas con sacarina; vinos coloreados con sulfato de cal ó ácido sulfúrico, ó ambas cosas á la vez; tes artificiales, productores de seguros trastornos digestivos; bebidas alcohólicas preparadas con alcoholes amílicos, éteres y aldehidos; vinagres obtenidos por destilacion de maderas; embutidos de raspadoras de pieles, sebos, carne podrida y desperdicios de todo género; pan, sobre falto de peso y mal cocido, blanqueado con sulfato de cobre ú óxido de plomo; carnes conservadas con

nievelina; chocolates de arcilla, materia azucarada, sebo de carnero, óxido férrico y un poco de canela; azafranes adulterados con sales solubles, sulfatos y cloruros alcálicos; mantecas que son margarina pura; guisantes barnizados con sulfato de cobre, y leches descremadas primero y mezcladas después con gelatinas de patas y orejas de ternera y cordero, que permiten la adiccion de agua sin destruir su densidad, operacion que no produciría otras consecuencias que las del fraude si el agua no fuese en multitud de casos el vehículo de toda clase de gérmenes morbosos, y si para conservar el extraño líquido producto de tales manipulaciones no se emplease á la vez el bórax, de tan perniciosos efectos para el tubo digestivo; este es el triste resultado de los antedichos análisis, que ofrecen, especialmente en Madrid, cifras aterradoras de abrumadora desproporcion entre el número de muestras aceptables y el extraordinario de muestras adulteradas.

Se ha llegado, á no dudarlo, á la repeticion de tales abusos y á la censurable normalidad alcanzada por inexplicables indiferencias, por tolerancia inexcusable, por un mal entendido concepto de lo que significa la denuncia del delito, que genera invencibles repugnancias hacia el cumplimiento de uno de los más altos deberes de todo ciudadano; por deficiencia acaso de las leyes,

que habrá de ser corregida como se propone hacerlo el Ministro que suscribe tan pronto se reúnan las Cortes, y por falta, en suma, de una provechosa severidad, basada en la interpretacion del Código penal, que reclama con imperio ineludible el supremo interés de la salud pública, y que servirá, sin duda, de saludable escarmiento y para poner decoroso término, sin contemplaciones ni privilegios, á esa punible labor de los que se procuran la fortuna minando lentamente la vida del consumidor merced á sus reprobados manejos y combinaciones.

No es posible desconocer, ciertamente, que, sin responsabilidad directa de nadie, se ha producido en materia de tamaño interés público una evidente confusion por fortuna bien á la vista. Es innegable que hechos análogos aparecen definidos y castigados como delitos en los artículos 356, 357 y 517 del Código penal, y como faltas en los artículos 592 y 595 del propio Cuerpo legal; de donde ha nacido cierta tolerancia que es preciso termine en absoluto, al menos para el Ministerio fiscal, cuya abnegacion patriótica y gallardía constante en el cumplimiento del deber le obligan á sostener la enérgica repression que las circunstancias y el interés social reclaman imperiosamente.

Por diferentes resoluciones ministeriales y por algunas circulares de dignos antecesores de

V. E., que tuvieron su excusa en la antedicha antinomia legal y su estímulo en cuestiones de competencia suscitadas por Autoridades administrativas, se señaló una línea de conducta cuyos frutos, forzoso es reconocerlo, han sido la impunidad; porque estimados los hechos que registran los Laboratorios como simples faltas, y habiendo de ser corregidos por los Tenientes de Alcalde y denunciados por ellos á los Juzgados municipales, lo positivo y cierto es que las multas resultan ineficaces cuando se imponen, y que tampoco se castiga como procede y debería serlo por los Jueces municipales, sin incompatibilidad alguna, dados los términos de armonía que existen entre el art. 625 del Código penal y el 947, por ejemplo, de las Ordenanzas municipales de Madrid por lo que á esta capital afecta.

Pero es que el Ministro que suscribe entiende sinceramente que, aun restablecidas las cosas al estado en que se hallaban cuando se dictaron las antedichas resoluciones y por circulares de la Fiscalía del Tribunal Supremo se limitaron las iniciativas de los Fiscales municipales, no se llegaría á conseguir lo que constituye un interés supremo y por decoro de todos importa alcanzar de una manera inmediata. A grandes males, los remedios no pueden ser mezquinos. Ante la persistencia del abuso y la transcendencia del mal que se trata de corregir, el remedio ha de ser enérgico. Y en este caso, en el propio Código penal se le encuentra, sin necesidad de reforzar su letra y su espíritu. En último término, ni al Ministro de Gracia y Justicia ni al Ministerio fiscal, con el que debe vivir y vive, por precepto legal, en perfecta convivencia, podrá alcanzar desde hoy la responsabilidad de futuras lenidades ó inesperadas benévolas interpretaciones.

Por consiguiente, debe V. E. prevenir á los ilustrados funcionarios á sus órdenes que el hecho de alterar las bebidas ó comestibles destinados al consumo público con cualquiera mezcla nociva á la salud; el de vender géneros corrompidos; el de fabricar ó vender objetos cuyo uso sea necesariamente nocivo á la salud, y, en general, el de defraudar en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas, deben denun-

ciarlos como delitos comprendidos en los artículos 356 y 547 del Código penal, y sostener la competencia de los Juzgados y Tribunales *ad hoc*, y mantener la acusación en el trámite debido hasta obtener el fallo correspondiente; sin que obste para afirmarse en ese criterio el que por los artículos 592 y 595 del propio Código, análogos hechos, por un simple juego de palabras, sean castigados como faltas; porque es doctrina constante, que tiene su apoyo en antiguo precepto legal, que cuando el Código pena un hecho que por ser susceptible de diferentes grados de culpabilidad, según su extensión ó efectos, le califica de delito y de falta, corresponde á los Tribunales, ó sea á las Salas de lo criminal, resolver en definitiva lo procedente, atendidas las circunstancias y la naturaleza en cada caso concreto del hecho perseguido. Doctrina que explica bien el fundamento de varias sentencias del Tribunal Supremo, en las que hechos penados como faltas se estimaron comprendidos en los artículos que los castigan como delitos; y si en esas ocasiones que el Supremo Tribunal consideró al carbonero como estafador porque defraudaba en la cantidad del género vendido, y como autor de delito contra la salud al fabricante de grajeas coloreadas con sustancias, siquiera fueran ligeramente nocivas, dicho se está que con autoridad sobrada y con antecedentes dignos de respeto puede y debe el Ministerio fiscal perseguir como delitos, y no faltas, los fraudes y las adulteraciones que en artículos de primera necesidad registran á diario los oficios de repaso y los laboratorios oficiales.

Por último, se impone en definitiva un verdadero criterio de rigor para evitar el anómalo caso de que mientras en los Códigos de justicia militar se definen y castigan solamente como delitos y con severísimas penas, en ocasiones hasta la de muerte, el suministro á las tropas de víveres averiados ó adulterados con sustancias nocivas, queden los demás ciudadanos españoles desamparados contra iguales maquinaciones y abusos por una interpretación del Código común que solo puede y debe hacerse por las Salas de lo criminal y en el trámite que corresponda, atendi-

da la naturaleza y efectos del hecho perseguido.

En consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar que por V. E. se dicten las instrucciones necesarias á los fines y efectos que quedan expuestos, y á los que deberán sujetarse, en armonía con el criterio antes señalado, los dignos é ilustrados funcionarios que dependen de esa Fiscalía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1906.—Romanones.—Señor Fiscal del Tribunal Supremo.
(Gaceta del 14 de Agosto de 1906.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de Comercio aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificado por la ley de 28 de Noviembre de 1899 estableciendo el año natural, por la de Utilidades de 27 de Marzo de 1900, por la ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 y Real decreto de 17 de Enero de 1905, y por diferentes Reales órdenes dictadas hasta 13 de Julio de 1906.

(CONTINUACION.)

Art. 104. Cuando la reclamación de agravio hecha por industriales de clases agremiables sea objeto de acuerdo administrativo favorable al interesado, ó quede resuelta de igual modo por resolución firme con anterioridad á la recaudación del primer trimestre de la contribución, el importe de la rebaja en la cuota del agraviado se repartirá recargando proporcionalmente las cuotas de todos los comprendidos en el repartimiento en que se produjo el agravio, tanto en el caso de haberse hecho el repartimiento por el gremio mismo, como en el de haberlo practicado la Administración ó el Alcalde por virtud de lo dispuesto en el art. 91.

Cuando el acuerdo de la Administración ó la resolución firme sea favorable al agraviado, pero posterior á la recaudación del primer trimestre, el importe de la rebaja en la cuota del interesado se cargará al gremio como aumento de cupo en el año inmediato siguiente, expresándolo así en el cargo que oportunamente se fije y pase al gremio.

Igualmente se abonará ó cargará al mismo la diferencia que resulte entre las cuotas gremiables declaradas fallidas y las que co-

rrespondan con arreglo á tarifa á los respectivos industriales, según aquéllas sean menores ó mayores; y tanto el aumento como la disminución que resulten de la liquidación, se repartirán entre los individuos que formaban el gremio en dicho año.

Serán responsables directos de la inobservancia de esta disposición el Administrador de Hacienda y el Oficial ó Jefe del Negociado respectivo.

Clases no agremiadas.

Art. 105. En la designación de cuotas de estas clases, cuyo servicio corresponde á la Administración y á los Alcaldes, y también cuando estos funcionarios hayan hecho los repartos de alguna clase agremiada, en cumplimiento del artículo 91, las reclamaciones de agravio se ajustarán á lo que disponen los artículos siguientes.

Art. 106. El funcionario que hubiere formado la matrícula de cada clase de industriales anunciará al público, por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre, si se trata de los pueblos, y además por medio del *Boletín oficial* en las capitales de provincia, que durante diez días, contados desde la publicación del anuncio, las matrículas de que se trata se hallan de manifiesto en sus respectivas oficinas para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer, dentro del mismo plazo, la reclamación que estimen oportuna.

Art. 107. Las reclamaciones que presenten dichos industriales dentro del término señalado en el artículo anterior, habrán de fundarse en inexacta clasificación, ó en error en la cuota señalada. Si se trata de algún reparto de clase agremiada hecho por la Administración, la reclamación se fundará necesariamente en alguno de los casos 1.º, 2.º y 5.º del artículo 100.

Los funcionarios que hayan formado la matrícula respectiva admitirán las reclamaciones y las pasarán sin demora á la Delegación de Hacienda con todos sus antecedentes; y si además de estar presentadas en tiempo se ajustan á lo dispuesto en el párrafo anterior, y van, en su caso, acompañadas de los justificantes que marca el art. 102, la Delegación de Hacienda procederá, se-

gún que sean ó no admisibles, del modo que se determina en el art. 103, notificando también lo que acuerde al interesado en la forma que establece el Reglamento de procedimiento.

Art. 108. Las reclamaciones contra los acuerdos de la Delegación se interpondrán por los interesados ante la Dirección general de Contribuciones ó el Ministerio de Hacienda, según la cuantía del asunto, en igual plazo y forma que los expresados en el artículo 103 respecto de las clases agremiadas.

CAPITULO VI.

RECTIFICACION Y APROBACION DE LAS MATRICULAS.

Art. 109. Reunidas las matrículas parciales de los gremios y las de las clases no agremiadas, la Autoridad encargada de formar la matrícula general la redactará dentro del término fijado por la Administración, y la remitirá á la misma, acompañándola con una copia, con los recibidos talonarios extendida su matriz y con las listas cobratorias.

La matrícula y las listas cobratorias se formarán con arreglo á los modelos números 3 y 4.

Art. 110. La Administración procederá al examen de las matrículas y devolverá la que ofrezca reparos á quien la hubiese formado para que la rectifique, señalando á este fin un plazo prudencial.

Las matrículas serán reparadas, entre otros casos:

1.º Siempre que la fijación de cuotas se haya hecho por distinta base, ó por número de habitantes que no sea el que corresponda.

2.º Cuando resulten equivocadas la partidas de algún industrial ó las sumas que compongan el total de la matrícula.

3.º Cuando no se hayan tenido en cuenta las alteraciones hechas por los gremios ó por la Administración, en virtud de las reclamaciones de agravio resueltas con anterioridad.

4.º Cuando no estén comprendidos los recargos establecidos ó se hayan traspasado los límites legales.

5.º Cuando no figuren en matrícula todos los individuos comprendidos en la anterior y en las adiciones hechas á esta última, sin que conste justificada la cau-

sa de tal omisión, y cuando se incluya en la misma algún nuevo industrial que no figure en el padrón, sin acompañar el duplicado de la declaración presentada por él, ó la orden de la Administración resolutoria del oportuno expediente en que así se disponga.

Art. 111. Los Alcaldes que retengan las matrículas que se les hayan devuelto para certificar más allá del plazo que se les hubiere señalado, incurrirán en la responsabilidad que establece el art. 70.

Art. 112. Las matrículas rectificadas y las que no ofrezcan reparo se confrontarán con las listas cobratorias, y luego con éstas los recibos talonarios, á los cuales se pondrá el sello de la Administración en su parte talonaria.

Después emitirá dictamen acerca de cada matrícula el Jefe del Negociado de Industrial, y, en su vista, las aprobará el Administrador de Hacienda, si en ellas no advierte falta ni reparo alguno.

Art. 113. Las aprobadas se pasarán á la Intervención para su revisión y demás efectos determinados en el Reglamento orgánico de la Administración provincial.

Art. 114. Cumplido que sea este requisito, la Administración remitirá á la Tesorería, previamente requisitadas, las listas cobratorias con los recibos talonarios, y ésta expedirá las órdenes oportunas para la cobranza del impuesto en los plazos prevenidos por Instrucción.

La copia de la matrícula, con diligencia en que se haga constar su aprobación, se devolverá al funcionario que la hubiere formado, exigiéndole recibo.

Las matrículas se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, expresando el nombre del contribuyente, su domicilio, la clase de industria ó comercio que ejerza y la cuota que le haya correspondido, así como el número y clase de los instrumentos de trabajo, si paga con arreglo á la tarifa 3.ª Para este objeto, los Alcaldes facilitarán necesariamente con la matrícula dos copias y los gremios el reparto por duplicado.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCULAR.

Con el fin de determinar de una manera precisa la forma y modo cómo se ejerce la policía de los campos, y el número de individuos que en la actualidad se hallan destinados á este servicio, los Ayuntamientos remitirán á este Ministerio por conducto de ese Gobierno civil, en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta circular en la *Gaceta*, los datos y noticias á que se refiere el adjunto estado.

Las contestaciones certificadas

PUEBLO.....

PROVINCIA.....

ESTADO SOBRE LA POLICÍA DE LOS CAMPOS

Á QUE SE REFIERE LA CIRCULAR DEL MINISTERIO DE FOMENTO DE ESTA FECHA

	NÚMERO DE GUARDAS		Sueldo diario de cada guarda	Tiempo que prestan servicio	Gasto total por este concepto	Extensión del término municipal	Observaciones
	Montados	Peones					
Guardas municipales jurados de campo.....							
Idem no jurados.....							
Idem temporeros.....							
Idem de Comunidades oficiales ó Juntas de labradores.							
Idem de ganaderos ó pastores.....							
Idem permanentes de fincas de particulares.....							

V.º B.º
El Alcalde,

Certifico la autenticidad,
El Secretario,

(Gaceta del 11 de Agosto de 1906.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.737.

La Seca.

Extracto de las sesiones celebradas por la Corporación municipal de esta villa, durante el segundo trimestre del año actual.

MES DE ABRIL.

Sesión del día 4.—Preside Don Mariano Estébanez. Asisten los Capitulares D. Delfín Bayón, D. Nicolás Nieto, D. Arsenio Cantalapiedra, D. Esteban Ampudia, D. Mariano Moyano y Don Manuel Tejedor.

Fué aprobado el balance de contabilidad referente al mes de Marzo último.

Acuerda el Ayuntamiento asistir en Corporación á los sermones y demás actos religiosos de Semana Santa.

Sesión del día 11.—Preside D. Luis Hidalgo. Asisten los Capitulares D. Mariano Estébanez, D. Delfín Bayón, D. Arsenio Cantalapiedra, D. Pedro Lorenzo y D. Manuel Tejedor.

Fué nombrado el vecino de Tordesillas Francisco de San José, para que como dulzainero amenice los bailes de Nuestra Señora de la Paz, San Basilio y Corpus Christi, mediante el abono de cien pesetas.

Se acuerda satisfacer el segundo trimestre de contingente provincial referente al corriente año, dándose comision al infrascrito Secretario.

Sesion del día 18.—Preside D. Luis Hidalgo. Asisten los Capitulares D. Delfin Bayon, Don Nicolás Nieto, D. Arsenio Cantalapiedra, D. Pedro Lorenzo y Don Mariano Moyano.

Fué aprobada la distribucion de fondos correspondiente al próximo mes de Mayo.

Sesion del día 25.—Preside D. Luis Hidalgo. Asisten los Capitulares D. Delfin Bayon, Don Nicolás Nieto, D. Arsenio Cantalapiedra, D. Pedro Lorenzo y Don Mariano Moyano.

Se acuerda abrir obras de plús en que emplear á la clase obrera falta de jornal, invirtiéndose en las mismas hasta la suma de novecientas pesetas.

Acuerda quedarenterada la Corporacion de la resolucion dictada por el Sr. Gobernador civil desestimando la reclamacion entablada por D. Ricardo Salcedo, sobre que este Municipio le abone además de las cantidades que le fueron repartidas por los gremios de liquidos en los años de 1895 á 96, 1896 á 97 y 1897 á 88, los recargos satisfechos sobre las mismas por su morosidad en el pago, intereses legales y cuatro por ciento de demora, cuya resolucion se le hará saber.

Se dió cuenta de una comision conferida al Secretario del Ayuntamiento.

MES DE MAYO.

Sesion del día 2 —Preside Don Luis Hidalgo. Asisten los Capitulares D. Delfin Bayon, D. Nicolás Nieto, D. Arsenio Cantalapiedra, D. Pedro Lorenzo y Don Mariano Moyano.

Se acuerda proceder á la limpieza de la alcantarilla de desagüe del patio de la Casa Consistorial que se encuentra obstruida.

Se acuerda la cesion en propiedad de dos sepulturas á perpetuidad en el Cementerio Católico á D.^a Marcelina Estébanez y Don Cándido Hidalgo, que las tiene solicitadas.

Se acuerda que desde este día se ponga en vigor el nuevo reglamento de los Cementerios Católico y civil de esta villa y que por Secretaría se invite á la renovacion de sepulturas cumplidas á los dueños que las tengan adquiridas temporalmente.

Se acuerda proceder á la impresion del Reglamento de los Cementerios, cuyo gasto se satisfará con cargo al capítulo undécimo de gastos del presupuesto corriente.

El Sr. Presidente hizo saber estar dispuesto á llevar á debido cumplimiento lo estatuido por el artículo noventa y ocho de la ley

Municipal, á fin de que asistan los Capitulares á las sesiones y la Corporacion acuerda quedar enterada.

Se aprobó el balance de contabilidad referente al mes de Abril último.

Sesion del día 9.—Preside Don Luis Hidalgo. Asisten los Capitulares D. Elias Tejedor, D. Delfin Bayon, D. Nicolás Nieto, Don Arsenio Cantalapiedra, D. Mariano Rico, D. Esteban Ampudia, D. Pedro Lorenzo y Manuel Tejedor.

Se acuerda acudir al Sr. Ministro de Fomento ofreciendo la expropiacion y piedra sin machacar necesaria para la construccion de un camino vecinal que partiendo de esta villa termine en la carretera de Tordesillas á Serrada, en el punto denominado de los Poleos por el camino del Puerto.

Se acuerda contribuir con la suma de cinco pesetas para la confeccion del Album que habrá de ofrecerse á S. M. el Rey con motivo de su próximo enlace.

Fué aprobado el gasto hecho por la Alcaldía con cargo al capítulo de imprevistos con motivo de la anotacion en el Registro de un mandamiento de embargo de varias fincas pertenecientes á D. Inocencio Pedrosa.

Se acuerda conferir comision al Sr. Alcalde Presidente para que gestione cerca de quien corresponda la mejora en la enseñanza primaria con motivo de la vacante producida en una Escuela.

Acuerda la Corporacion quedar enterada de la resolucion dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en la reclamacion interpuesta por D. Ricardo Salcedo y quedar enterada de haberse hecho saber la misma á este último.

Se acuerda dar gracias á la Excm. Diputacion provincial por el ofrecimiento de un Croquis de la provincia y que una vez recogido sea colocado en medias cañas, abonando el gasto con cargo al capítulo undécimo de gastos del presupuesto vigente.

Fué aprobado el extracto de sesiones de este Ayuntamiento referente al primer trimestre del año actual.

Sesion del día 16.—Preside D. Luis Hidalgo. Asisten los Capitulares D. Mariano Estébanez, D. Delfin Bayon, D. Esteban Ampudia, D. Pedro Lorenzo y D. Manuel Tejedor.

Se acuerda aprobar la distribucion de fondos para cubrir atenciones del presupuesto municipal durante el mes próximo de Junio.

Sesion del día 23.—Preside don Luis Hidalgo. Asisten los Capitulares D. Mariano Estébanez, D. Esteban Ampudia, D. Delfin Bayon, D. Pedro Lorenzo y don Manuel Tejedor.

Dada lectura del dictamen emitido por la Comision de Hacienda

sobre las cuentas de caudales de este Municipio, referente al ejercicio de 1905, la Coporacion acuerda aprobarle, quedando fijadas como definitivas dichas cuentas y que pasen á la Junta municipal á los efectos de ley, exponiéndolas antes al público por quince días para ser examinadas por cuantos lo deseen. A propuesta del señor Presidente, se acordó confeccionar una medida de 8 litros para que con ella puedan contrastar todos los cosecheros vecinos de la localidad las medidas que ellos destinen al uso en las ventas de sus caldos, llevando la inscripcion de «Alcaldía».

Sesión del día 30.—Preside don Luis Hidalgo. Asisten los Capitulares D. Mariano Estébanez, D. Nicolás Nieto, D. Esteban Ampudia, D. Delfin Bayon y don Pedro Lorenzo.

La Corporacion acordó convocar al vecindario en general á una reunion el día tres de Junio próximo para conocer del mismo su autorizada opinion, a efecto de si vería con gusto se le facilitase fluido eléctrico por espacio de nueve meses al año, la Sociedad propietaria del salto de agua sobre el río Duero titulado «Pescueruela», quien á la presidencia se había llegado á manifestarlo.

Fueron nombrados los Capitulares D. Mariano Estébanez, don Pedro Lorenzo y D. Manuel Tejedor, para que procedan á la confeccion del padron de alojamientos de esta villa, ejerciendo como Presidente el primero de los señores nombrados.

La Corporacion acordó quedar enterada del recibo acreditativo de la entrega de cinco pesetas acordadas entregar para contribuir á la confeccion de un album para S. M. el Rey con motivo de su enlace, de cuya suma daba gracias el Excmo. Sr. Alcalde de Madrid.

MES DE JUNIO.

Sesion del día 6.—Preside don Luis Hidalgo. Asisten los Capitulares D. Mariano Estébanez; D. Arsenio Cantalapiedra, don Delfin Bayon, D. Nicolás Nieto, D. Esteban Ampudia, D. Mariano Rico, D. Manuel Tejedor y don Mariano Moyano.

Se designó á D. Pedro Lorenzo y al infrascrito Secretario, para que se personen en Valladolid y satisfagan el segundo trimestre de consumos, primer plazo de moratorias y la diferencia de haberes de Maestros.

Se nombró en Comision á los Capitulares D. Mariano Tejedor, D. Elias, Nieto D. Nicolás y Rico D. Mariano, para que confeccionen el pliego de condiciones

para el arriendo de doce novillos y diez vacas bravas por el tipo de mil quinientas pesetas.

Se hizo constar en acta la protesta de la Corporacion contra el atentado inicuo de que fueron objeto SS. MM. los Reyes de España realizado en Madrid.

Sesión del día 13.—Preside D. Luis Hidalgo Villanueva. Asisten los Capitulares D. Mariano Estébanez, D. Arsenio Cantalapiedra, D. Nicolás Nieto, don Esteban Ampudia y D. Manuel Tejedor.

A petición de D. Mariano Moyano, le fueron concedidos por la Corporacion dos meses de licencia para poder ausentarse de la localidad con el fin de gestionar asuntos propios.

La Corporacion acuerda quedar enterada del nombramiento hecho á favor de doña Dorotea Blanco, por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública de Maestra interina de la Escuela de niñas vacante por ascenso de la que desempeñaba doña Juliana Soria.

Se acordó proceder á la reparacion del camino del Puerto, dado el lamentable estado en que se halla y lo próxima que está la recoleccion de cereales.

Sesión del día 20.—Preside D. Luis Hidalgo. Asisten los Capitulares D. Mariano Estébanez, D. Delfin Bayon, D. Nicolás Nieto, D. Arsenio Cantalapiedra, D. Mariano Rico, D. Pedro Lorenzo y D. Manuel Tejedor.

Se aprobó la distribucion de fondos para cubrir atenciones del presupuesto municipal durante el próximo mes de Julio.

Se aprueba el padron de alojamientos.

Sesion del día 27.—Preside D. Luis Hidalgo. Asisten los Capitulares D. Mariano Estébanez, D. Delfin Bayon, D. Nicolás Nieto, D. Arsenio Cantalapiedra, D. Mariano Rico, D. Pedro Lorenzo y D. Manuel Tejedor.

No hubo asuntos de qué tratar. La Seca diez y ocho de Julio de mil novecientos seis.—El Secretario del Ayuntamiento, Adolfo Costales.

El anterior extracto fué aprobado en sesion de este día, acordándose su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de que certifico.—El Secretario del Ayuntamiento, Adolfo Costales. —El Alcalde, Luis Hidalgo.